

Data Privacy en contexto Covid

Por Mg. Giancarlo Price, Abogado por la PUCP, Miembro del Comité de Protección de Datos de WCA Perú

Dentro del contexto de “Estado de Emergencia” declarado oficialmente por el Gobierno Peruano, las empresas se vieron obligadas a desarrollar ciertos lineamientos de índole sanitario, a fin de salvaguardar la salud de sus trabajadores. Dicho ejercicio, involucraba la toma de abundante información personal de datos de salud a causa del COVID 19. En dicho contexto, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, publicó con fecha 05 de mayo, una Opinión Consultiva (la N° 32-2020), mediante la cual se precisan los criterios a tener en cuenta en el tratamiento de datos de salud.

El punto resaltante de dicha opinión, destaca por el hecho que, este tratamiento, para esta oportunidad de pandemia, no requiere del consentimiento personal por parte de cada uno de los trabajadores. Sin embargo, si bien es cierto, no se exige una autorización expresa personal que verse sobre el tratamiento de los datos personales,**el empleador se encontrará en la obligación de implementar un aviso con el objeto de informar las condiciones del tratamiento que brindará.**

Finalmente, las empresas quedan facultadas para compartir la información de salud de sus trabajadores, con las autoridades de salud y/o con otras que designe el Gobierno del Perú y también, como último recurso, con otros colaboradores que hayan podido estar en contacto con alguna persona infectada, con el exclusivo propósito de reconstruir una cadena de posibles contagios a efectos de que se adopten las medidas sanitarias correspondientes.